

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO							
1100131	10 017	Sucesion	CAUSANTE OSCAR CASTELLANOS PULIDO	SIN	. Auto Sustanciacion		
2011	00698				P RIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 25 de febrero de 2020 (fl. 288), por medio del cual se dispuso que las cuentas sean rendidas en proceso separado y ante la autoridad judicial competente, así como también se relevó del cargo a la secuestre MARTHA PATRICIA ROMERO, por las consideraciones expuestas en el presente proveído. SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del auto proferido el 25 de febrero de 2020 (fl. 288), por no encontrarse enlistado como susceptible de tal recurso, a voces del art. 321 y ante la inexistencia en norma especial alguna del C.G.P. TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no aparecer causadas.	27/05/2021	
1100131	10 017	Sucesion	CAUSANTE OSCAR CASTELLANOS PULIDO	SIN	Tramite		
2011	00698				T éngase en cuenta el informe secretarial que se rinde y en tal virtud se ordena OFICIAR al Juzgado 3º de Familia de Bogotá, D.C., requiriéndolo para que de respuesta a nuestro oficio No. 0788 del 13 de marzo de 2020, remitido por mensaje de datos al correo institucional de ese Despacho Judicial el pasado 9 de noviembre de 2020, según se puede observar en los folios 13 y 14 del cuaderno de incidente de exclusión de cónyuge, en razón a que la información que se solicita es fundamental para adoptar la decisión que en derecho correspondan en el incidente de exclusión de cónyuge, que se adelante en este Despacho al interior del mortuorio del asunto.	27/05/2021	
1100131	10 017	Sucesion	CAUSANTE OSCAR CASTELLANOS PULIDO	SIN	. Auto Interlocutorio		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2011 00698				A tendiendo el memorial y sus anexos visibles a folios 294 a 298, rotulado como "ACLARACIÓN DEL PASIVO DE LA SUCESIÓN", manténgase agregado al expediente - Comoquiera que se acreditan los requisitos exigidos en el art. 76 del CGP, SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada al poder conferido por LUZ AMANDA CASTELLANOS DE LARA, por parte del abogado HENRY CADENA LÓPEZ (folio 310), de conformidad a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso. - En lo atinente al folio 313, por medio del cual el abogado HENRY CADENA LÓPEZ solicita le remitan el oficio de embargo para registrar la medida cautelar, tenga en cuenta el togado que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020 - En razón de la remisión en comentario, la ORIP envió respuesta a este Juzgado, el 20 de agosto de 2020, la cual se ordena agregar al expediente para los fines pertinentes (fls. 315 a 318), informándole que el mismo se enviaba a la persona encargada para su respectiva respuesta - OFICIAR . Auto Interlocutorio	27/05/2021	
1100131 10 017	Ordinario	MARTHA ELENA DIAZ OIDOR	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ENRIQUE GONZALEZ	P or secretaría procédase a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados herederos indeterminados del causante JOSE ENRIQUE GONZALEZ, en cumplimiento a lo señalado en los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en un medio escrito. (Art. 10 decreto 806 de 2020). Lo anterior verificando que dicha publicación se realice en el TYBA sin marcar la casilla "privado" y en su lugar aparezca marcada la opción "SI" y con los datos de identificación correcta y se le notifique el auto admisorio de la demanda, tal como lo señala el Superior Jerárquico en la parte motiva de la mencionada providencia. En cuanto a las pruebas practicadas, conservarán su validez, frente a	27/05/2021	
2017 00194						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2018 00804	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANDRES GARZON FORERO	AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA	quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas. Una vez realizado lo anterior, por secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del mismo. . Auto Interlocutorio O bedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 27 de abril de 2021, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 19 de octubre de 2020. Como consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, realizando los oficios a que haya lugar y la liquidación de costas. De no ser posible la remisión de los oficios ordenados por medio electrónico, secretaría proceda a fijar fecha y hora para que la parte interesada se dirija a la sede judicial con el fin de retirar y diligenciar los mismos.	27/05/2021	
1100131 10 017 2019 00837	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	GILBERTO EDUARDO MENDOZA BARON Y OTRA	MONICA PORRAS CORREDOR	. Auto Interlocutorio S e ordenan agregar al expediente las publicaciones respecto del emplazamiento de los parientes que por línea materna y paterna tenga la menor TATIANA ANDREA MENDOZA PORRAS en el registro nacional de personas emplazadas en cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el art. 395 del C.G.P. y 61 del C.C.	27/05/2021	
1100131 10 017 2019 00922	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ALEXANDRA GARAY CASTRO	ANGELICA MARIA ARIZA GARAY	Auto decreta terminación de proceso P rimero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAS adelantado por ALEXANDRA GARAY CASTRO contra ANGELICA MARIA ARIZA GARAY y RODRIGO OCTAVIO MONTES RAMIREZ, por desistimiento tácito de la parte interesada. Segundo: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese	27/05/2021	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131	10 017	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA ILCEN VEGA DE JOYA	RODOLFO JOYA TORRES	a los interesados que los hayan aportado. Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias		
2020	00321				. Auto Interlocutorio		
					S e reconoce a la Dra. EUGENIA ARANGO TINJACA como apoderado principal y el Dr. PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTINEZ como apoderado suplente del demandado RODOLFO JOYA TORRES, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito. Como quiera que con la contestación de la demanda la cual contiene excepciones de mérito, no se allega acreditación del envío de la misma a la parte demandante para contabilizarse el término de traslado, tal como se señala en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020. Se ordena por Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda obrantes en el expediente digital, en concordancia con el párrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.	27/05/2021	
1100131	10 017	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA ILCEN VEGA DE JOYA	RODOLFO JOYA TORRES	. Auto Interlocutorio		
2020	00321				R especto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE: Primero: Decrétese el EMBARGO de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal conformada por María Ilcen Vega de Joya y Rodolfo Joya Torres, sobre el establecimiento de comercio RADIADORES Y BOMBAS DE AGUA LA PLAYA, identificado con NIT. 13804101-4 ubicado en la calle 51 Sur No. 12 A- 12 de la ciudad de Bogotá y que se encuentra registrado a nombre del señor RODOLFO	27/05/2021	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131	10 017	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA ILCEN VEGA DE JOYA	RODOLFO JOYA TORRES	JOYA TORRES Líbrese OFICIO a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Cumplido lo anterior y allegado el Certificado de Cámara de Comercio en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro		
2020	00321				. Auto Interlocutorio		
					P	27/05/2021	
					or otro lado, teniendo en cuenta que obran dentro del expediente los certificados de libertad y tradición con las anotaciones de embargo realizadas por este estrado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., y debidamente como se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S512739, 50S-759766, 50S-790587 y 50S-777735, se DECRETA SU SECUESTRO. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º numeral 1º del art. 48 de C.G.P. se designa como SECUESTRE a JACQUELINE VILLAZON MORENO (Calle 72 # 102-29) de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, quien (es) cuenta (n) con un término de cinco (5) días para la acepte el cargo so pena de ser relevado. Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento. Por secretaría una vez acepte el nombramiento el auxiliar designado en el inciso anterior, para llevar a cabo la diligencia de		
1100131	10 017	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARCO ANTONIO ARANGO GONZALEZ	BLANCA CASTRO CUAJI	Auto decreta medidas cautelares		
2020	00519				DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE. OFICIAR	27/05/2021	
1100131	10 017	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARCO ANTONIO ARANGO GONZALEZ	BLANCA CASTRO CUAJI	Auto agrega comunicación o escrito		
2020	00519				AGREGA A LA DILIGENCIAS CITATORIO DE NOTIFICACIÓN ENVIADO A LA DEMANDADA	27/05/2021	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
					DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-06-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.		
					LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO SECRETARIO		